

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de BERENICE FLORIAN HIDALGO, con 153 folios, la cual correspondió por reparto del 23 de octubre de 2020, hora 05:12 p.m., secuencia 12144, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00353**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. BERENICE FLORIAN HIDALGO, identificada con la C.C. 51.844.320, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda y el poder que se acompañó, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1)** El poder se confiere para dirigir la demanda en contra del CONSORCIO el cual carece de capacidad jurídica para comparecer al proceso (folios 19 a 21); por tanto, se debe aportar uno nuevo en el que se indique, de manera concreta, la clase de proceso y las demandadas debidamente identificadas, y que guarde estricta relación con el *petitum* de la demanda, en la forma dispuesta por el Art. 74 del CGP.
- 2)** Debe aclararse contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que se hace alusión al CONSORCIO FOPEP y en las pretensiones al "*FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP*"; sin embargo, para el efecto, se hace necesario precisar que los consorcios (ni el fondo fo pep) no tienen capacidad jurídica para comparecer a los procesos laborales. Por consiguiente, la demanda tendrá que dirigirse, de ser el caso, contra todas y cada una de las personas jurídicas integrantes del CONSORCIO en las distintas épocas en que se menciona.
- 3)** Los numerales 2, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 33 del acápite de hechos, corresponden a apreciaciones subjetivas algunos y a fundamentos de derecho, otros, que deberán exponerse en el acápite correspondiente.
- 4)** En la pretensión No. 3 debe explicar claramente a qué se refiere con "ilegal e injusta"; en la No. 6 se tendrá que especificar cuál o cuáles acuerdos y de ser el caso individualizarlos; en la No.7 concretar las fechas; en la No. 11 indicar el periodo de tiempo y; las No. 9 y 10 individualizarlas.

Presentándolas de manera clara y precisa, expresando el concepto reclamado sin que haya lugar a dudas, de conformidad con el numeral 6° *ibídem*.

- 5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen.
- 6) Atendiendo lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., la parte actora debe aportar el certificado de existencia y representación legal de todas y cada una de las demandadas.

Por las anteriores razones, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 167 de fecha 04/12/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SME